ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Manizales, es un garante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, al trabajo, a la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

La Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte Municipal, implementa para la ciudad el plan de Acción para el deporte, la recreación y las actividades físicas, el cual condensa una serie de programas y proyectos que propenden por el desarrollo, masificación y optimización de estas actividades encaminadas a brindar alternativas para el buen y adecuado uso constructivo del Tiempo Libre, la solución de problemas existentes y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

"El deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Igualmente, la Ley 181 de 1995,"*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*", modificada por la ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1°, establece:

"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Indica la misma norma que: *"hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"*

La citada ley en el artículo 6 ibídem, señala:

"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

> *"Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y* ***las ligas*** *y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e* ***integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.***

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE" se plasmó en el Plan de Desarrollo 2020-2023, la cual guarda una total coherencia con el esquema programático del sector deporte en su proyecto Fortalecimiento del Deporte la Recreación y la Educación Física en el Municipio de Manizales como uno de los propósitos "Línea Estratégica Ciudad del desarrollo humano con equidad, como determinantes de la confianza que tiene por programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL.

En los Enfoques del Plan, establecidos en el artículo 3°, se establece el Enfoque diferencial y de ciclo vital, según el cual, "el ser humano se constituye en objeto y sujeto de las acciones del desarrollo concebido a partir de su diversidad y diferencia, por consiguiente, en eje central de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones públicas". En el artículo 8°, se establecen las dimensiones y ejes estratégicos, señalando en la dimensión sociocultural como uno de los ejes estratégicos, entre otros, el de "Enfoque diferencial para población más resiliente".

El Municipio de Manizales, a través de la secretaría del Deporte, como ente deportivo municipal, tiene dentro de sus funciones: Promocionar las actividades recreativas y deportivas mediante la vinculación de organismos públicos y privados dedicados al fomento de estas formas de expresión, apoyar a ligas, clubes y semilleros deportivos para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Es importante señalar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en el plan de desarrollo municipal y para dar cumplimiento a las metas misionales, ha armonizado sus planes de acción y su respectivo presupuesto para garantizar que las actividades de las ligas y clubes deportivos tengan un gran impacto con menores costos.

Mediante propuesta presentada por el Representante Legal de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, solicita se apoye en la participación del evento Súperliga de Microfútbol Betplay 2020 rama femenina; ya que se ha recibido invitación par parte de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón para que represente a esta región del país en este evento deportivo. Toda vez que se ha detectado talentos en el municipio, como nuevo proyecto en el que se busca a parte de representar bien a la Ciudad y al Departamento, dar inicio al proceso Juegos Deportivos Nacionales 2023 evento en el que seremos sede y en el cual el principal objetivo es hacer una buena preparación que nos lleve a llegar a estas justas deportivas en las mejores condiciones y buscar en condición de local hacer la mejor presentación de nuestra historia en los Juegos Nacionales.

Es importante señalar que dicha propuesta se encuentra ajustada al Plan de Desarrollo, por lo que la Secretaría del Deporte de la Alcaldía de Manizales, encuentra procedente apoyar a la Liga Caldense de Fútbol de Salón, a efecto de masificar en los niños y en la juventud en la ciudad ésta disciplina deportiva y promover en nuestra región la práctica deportiva y la adecuada utilización del tiempo libre, posicionando a nuestros deportistas a nivel nacional e internacional; el apoyo será utilizado en garantizar que las deportistas del equipo Real Caldas, tengan las condiciones necesarias para materializar su participación en las diferentes competencias profesionales nacionales donde participen.

Con estas actividades se buscará fortalecer los procesos del deporte formativo y competitivo, así como la sensibilización para la disciplina deportiva en el Municipio de Manizales.

Aunado a lo anterior, la normativa que rige la contratación de las entidades estatales del nivel nacional, departamental y municipal con las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se tiene el Decreto 092 del 2017, cuya aplicación requiere de la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.[1]

La Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señala que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución debe cumplir las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, así:

> **1-Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de los derechos de**

[1] Circular Externa No. 25 de 1° de junio de 2017. Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-02.

personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Si bien por medio de providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) A, se suspendieron provisionalmente los literales a y c, y el inciso 5 del artículo en cita, es deber de la entidad estatal, garantizar la idoneidad del contratista y acudiendo a la selección objetiva del mismo acreditar todas las circunstancias que llevan a la escogencia de la entidad sin ánimo de lucro.

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "MANIZALES + GRANDE", Acuerdo No.1053 de 4 de junio de 2020, tiene inscrito y viabilizado el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, ha sido radicado y registrado con el Código BPIM No. 2016170010034.

Que el proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal así:

No. DEL PROYECTO	2017170010034
DENOMINACIÓN	"FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y LA EDUCACION FISICA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"
LINEA ESTRATEGICA	CIUDAD DE DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
PROGRAMA	DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL
ACTIVIDAD	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO REAL CALDAS EN LA SÚPER LIGA DE MICROFÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO.

Es importante reiterar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en las disposiciones legales, ha brindado el apoyo a diferentes federaciones deportivas, para que participen en torneos deportivos de carácter local, nacional e internacional.

LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, es un organismo privado, sin ánimo de lucro, con 40 años que cumple funciones de interés público y social, constituido con el objeto de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del fútbol de salón, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y para desarrollar actividades sociales y cívicas; identificado con el Nit 890.807.375-0, Reconocimiento Deportivo expedido Coldeportes, mediante resolución Nro. 002412 del 09 de Diciembre de 2016, que cuenta con reconocida idoneidad y experiencia, con la capacidad técnica y administrativa para cumplir con el objeto del contrato y la disposición para continuar con su labor.

Teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecido en la legislación actual, que la propuesta se ajusta al Plan de Desarrollo y las metas establecidas en el plan de acción, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte considera que es viable celebrar el contrato de apoyo con LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN para brindar el apoyo A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SUPERLIGA DE MICROFUTBOL BETPLAY 2020 RAMA FEMENINA.

1. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

El objeto de la Liga Caldense de Fútbol de Salón consiste impulsar y liderar la práctica del fútbol de Salón y la participación en el proceso de formación integral de sus jugadores a través de actividades deportivas que les permitan un crecimiento personal y de trabajo en equipo en el ámbito de este deporte, contribuyendo al desarrollo social y cultural, con un compromiso de gestión orientado a la mejora continua y la obtención de buenos resultados.

Para desarrollar su objeto social, cumple con múltiples actividades, entre ellas, la participación u organización de eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Buscando que el equipo Real Caldas, haga parte de la reactivación del deporte colombiano después de todas las afectaciones por la llegada del COVID-19 que obligó a detener todas las actividades deportivas.

2. **No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.**

Conforme lo señalado por los estatutos de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

En tal sentido y acorde a lo anterior, la Liga Caldense de Fútbol de Salón participará en el citado evento, razón por la cual, atendiendo la importancia del mismo y la posibilidad de cumplir a través de él las metas del Plan de Desarrollo Municipal ya descritas, se encuentra el fundamento para otorgar el apoyo económico que más adelante se indica.

Por tratarse de eventos federados incluidos en el calendario 2020, se considera que la Liga Caldense de Fútbol de Salón, es una entidad idónea en esta disciplina, que cuenta con la capacidad legal para llevar a cabo la actividad objeto de apoyo, en tanto que la misma tiene correspondencia directa con el Plan de Desarrollo Municipal y con el objeto social de la entidad a apoyar; no existe una relación de conmutatividad, sino que se pretende apoyar una actividad que con o sin el apoyo de la entidad realizaría pero que permite desarrollar una actividad prevista en el Plan de Desarrollo Municipal.

Acorde a lo descrito y a la documentación que lo sustenta se ha estimado la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la Sección III. C de la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-02 expedida por la Agencia

Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

La Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene capacidad administrativa representada por la Asamblea de afiliados que se constituye en el órgano máximo de dirección, decisión y deliberación; un órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre por nombre; un Órgano de Control vigilado por un Revisor Fiscal.

Igualmente y respecto a la **DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**, se verifica que el objeto social de La Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene correspondencia con la actividad del Plan de Desarrollo Municipal, además de contar con experiencia e idoneidad, así como la de los integrantes del Comité Ejecutivo, mediante la revisión de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del Código de Policía.

La Liga Caldense de Fútbol de Salón, cuenta con experiencia e idoneidad, ya que ha celebrado los siguientes contratos con diferentes entidades:

Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
APORTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DEPORTISTAS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2009
EJECUTAR EL PROGRAMA CAMPEONATO DEPARTAMENTAL MIL CIUDADES DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA MAYORES 2010	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
ASISTENCIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR EL PROYECTO PARA EL EQUIPO DE FÚTBOL DE SALÓN FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL SEGUNDO TORNEO SEMIPROFESIONAL COPA POSTOBON FEMENINA DE MICROFÚTBOL TEMPORADA 2011	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2011
BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL DE SALÓN	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2013
APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
APOYAR LA LIGA CALDENSE DE MICROFÚTBOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
AUNAR ESFUERZOS CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAPACITACIÓN DE VALORES Y BENEFICIOS SALUDABLES EN LA PRÁCTICA EN LOS MUNICIPIOS DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2016
APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2017
FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2018
FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2019
FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2020

DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007

Verificándose que la Liga Caldense de Fútbol de Salón cuenta con la capacidad organizacional para llevar a cabo el evento, ha manejado recursos públicos, tiene experiencia relacionada y la idoneidad, que le permite la optimización de los recursos.

El objeto del contrato a suscribir está incluido en el Plan de Adquisiciones que la Administración Municipal tiene inscrito para la presente vigencia.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
90141603 90141701 90141703	Deportes juveniles de promoción de eventos deportivos Ligas deportivas juveniles de competencia	Secretaría del Deporte

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO REAL CALDAS EN LA SUPERLIGA DE MICROFUTBOL FEMENINO COLOMBIANO".

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DE LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN:

Obligaciones Específicas:

1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales, al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento para el apoyo al equipo de futbol de salón que asistirá al evento de Superliga de Microfútbol realizado por la federación colombiana de fútbol de Salón en la ciudad de Cartagena del 12 al 19 de Diciembre del presente año.
2. Presentar con la cuenta de cobro los soportes pertinentes de cada una de las inversiones realizadas en las diferentes competencias
3. Presentar el certificado de asistencia de las deportistas participantes (Inscripción) al evento Superliga de Microfútbol.
4. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad por desarrollar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

5. Presentar un informe técnico que cumpla con la descripción clara de lo acontecido en el torneo, dirigido a la Secretaría del Deporte, según los criterios establecidos por el supervisor del contrato.
6. Dar los créditos a la Alcaldía de Manizales e indicar con claridad que se trata de una labor y apoyo que se presta a través de la Alcaldía de Manizales – Secretaría del Deporte en la ejecución del contrato y en todas las actividades que se realicen.
7. Presentar el registro de inscripción en el SECOP como entidad sin ánimo de lucro.
8. Anexar copia de los contratos, o cualquier tipo de subcontratación, para ser publicados en el SECOPII.
9. Comprometerse en la Lucha antidopaje adoptando las orientaciones de COLDEPORTES y del Código Mundial Antidopaje.

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DEL DEPORTE.
2. Constituir la Garantía Exigida.
3. Asumir el costo de las correspondientes estampillas: Pro-Universitarias equivalente al 1 % del valor del contrato; Bienestar del Adulto Mayor equivalente al 2% del valor del contrato.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Municipio de Manizales a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Presentar antes del pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las factura del correspondiente pago, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Secretaria del Deporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaria del Deporte, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Acoger la siguiente consideración contractual: "El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad".
11. Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por el Municipio de Manizales en el desarrollo del proyecto, cuando aplique.
12. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaría del Deporte y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
13. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato.
14. Presentar con las normas vigentes la factura para el desembolso del recurso objeto de apoyo.

B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Autorizar el pago del apoyo económico objeto del presente contrato.
2. Presentar colaboración armónica y delegar un supervisor que vigile, evalúe y procure el cumplimiento del presente contrato.
3. Velar por la correcta inversión de los recursos económicos mediante el seguimiento del mismo en todas sus actividades, a través del supervisor del contrato.
4. Exigir la presentación de informes que considere pertinentes según las obligaciones derivadas del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
6. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación.

La solicitud de apoyo y demás documentos presentados hacen parte integrante del contrato.

Tipo de Contrato: Contrato de Apoyo

Plazo de Ejecución: Desde la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y hasta el 30 de Diciembre del 2020.

Forma de pago: El Municipio de Manizales pagará al Contratista mediante un solo pago, previo informe de ejecución presentado para tal efecto al supervisor del contrato y visto bueno del mismo, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lugar de Ejecución: La participación de los deportistas se cumplirá en la ciudad de Cartagena tal como se discrimina en la solicitud de apoyo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Decreto 092 de 2017

De conformidad con el artículo 355 de la Carta Política, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación y sujetas al cumplimiento de requisitos y procedimientos que deben ser conocidos por las entidades estatales respectivas.

Esta complejidad y amplitud normativa está dada a su vez por varios factores como la naturaleza de algunas entidades; la reglamentación especial de ciertos contratos y el tratamiento excepcional que la misma ley otorga a alguno de éstos.

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público.

La naturaleza ***excepcional*** del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades de protección de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas. No sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisface, necesitando un especial apoyo público, sino porque es una de las tareas de la función de beneficencia del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho[2].

De acuerdo con la Corte Constitucional el Estado *"busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a*

[2] Decreto 092 de 2017

las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta"[3]. Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho[4].

Es así como el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y* ***municipal*** *podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

En este orden, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. También señala las condiciones para adelantar los procesos contractuales y determina que a partir del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro se debe establecer la idoneidad a partir del objeto del proceso y la concordancia con el programa o actividad establecida en el Plan de Desarrollo.

Con relación a la contratación con entidades sin ánimo de lucro, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 712 de 2001, señaló: "*... El ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el p*rimero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. **Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.**

Finalmente establece el Decreto 092 de 2017 que: "Los *contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto".*

Para el caso que nos ocupa, es una contratación excepcional al tenor de los dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, según el cual: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad del Literal a) "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público

[3] Corte Constitucional Sentencia C-1183 de 1997
[4] Corte Constitucional T-477 de 1996

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o Indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; en ese orden de ideas tenemos:

1) El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades del Plan de Desarrollo y Plan de Acción, buscando exclusivamente apoyar las actividades de la liga Caldense de Fútbol de Salón con el equipo Real Caldas.

2) El objeto tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo, no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.

Además, la Agencia Nacional para la Contratación del Estado "Colombia Compra Eficiente" en la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro expone:

"La selección del contratista ***no tiene que ser competitiva*** *cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales".*

En lo relacionado con el convenio a celebrarse, su marco legal está enmarcada en el inciso cuarto del decreto 092 de 2017, cuya aplicación debe estar desarrollada bajo los lineamientos interpretativos definidos en la parte motiva del auto 00113 del 6 de agosto de 2019, dentro de la acción nulidad presentada frente algunos artículos del decreto 092 de 2017, el cual frente al último inciso del artículo 4 del decreto 092 de 2017 indico:

"2.4.2 Cargo 2

El segundo cargo que alega el demandante es el atinente al inciso final del artículo 4 del decreto acusado, pues, en su criterio, desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 de la Constitución Política), teniendo en cuenta que privilegia la escogencia de determinadas entidades sin ánimo de lucro [las del sector artístico, cultural, deportivo y de promoción a la diversidad étnica], sin que sea necesario –en relación con ellas– agotar ningún procedimiento competitivo o de selección.
El artículo citado establece (se resalta el inciso que se pide suspender):

> ***"Artículo4.*** *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

"En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.
*"**Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos**.*

Una lectura desprevenida de la anterior disposición parece sugerir que se puede prescindir del proceso de selección cuando solo exista una entidad sin ánimo de lucro que preste el servicio correspondiente a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

En efecto, el mismo título del artículo 4, denominado "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad", permite concluir que, cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse –sin que importe el objeto del contrato–. El artículo –así leído– desarrollaría una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia –como es de esperarse– de la naturaleza misma del contrato: si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección previa.

*A lo anterior se puede agregar que el Gobierno Nacional se equivocó al hablar –en la norma enjuiciada– de actividades que solo pueden "… desarrollar determinadas personas **naturales o jurídicas** …", pues, según la materia, el decreto únicamente está dirigido a reglamentar la contratación con las "entidades sin ánimo de lucro".*

*Puestas así las cosas, de la lectura desprevenida de la norma acusada se podrían sacar dos interpretaciones: **i) que las entidades estatales deben adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar –sin importar su objeto– es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y ii)** que las entidades estatales quedan relevadas de surtir el proceso de selección cuando advierta que el objeto del contrato gira en torno a asuntos artísticos, culturales, deportivos y de promoción de la diversidad étnica, siempre que verifique que el contrato en cuestión sólo puede ser desarrollado por determinadas personas (naturales o jurídicas).*

No obstante, para el despacho la verdadera intención de la norma en estudio es relevar a la administración de surtir el procedimiento de selección previa, siempre que el objeto del contrato se encuentre relacionado con las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Acá no importa, según la presentación de la norma, si la entidad con la cual se celebra el contrato es o no una entidad sin ánimo de lucro.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Si se lee atentamente la norma se advierte que ella se refiere a los contratos que solo pueden celebrar "... determinadas personas ***naturales o jurídicas****"; luego, sin duda, lo que pretende es excluir la aplicación del proceso competitivo respecto de los contratos que tengan por objeto las actividades allí previstas [se repite: actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana].*

Así, pues, el Gobierno Nacional privilegió la contratación con determinadas personas naturales o jurídicas (las del sector artístico, cultural, deportivo y de diversidad étnica) y dispuso que, cuando existan varias que ofrezcan prestar el mismo servicio, la entidad pública puede contratar a la que quiera sin adelantar, en tales casos, el proceso competitivo previsto en el decreto acusado. La norma permite prescindir, inclusive, de los procesos de selección con las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen dichos objetos contractuales.

Puestas así las cosas, el despacho no encuentra motivo alguno para que se prescinda del proceso de selección cuando se identifique que el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una persona –natural o jurídica– simple y llanamente porque el objeto del proceso de contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

Esta razón, por tanto, es suficiente para concluir que el Gobierno Nacional le otorgó un tratamiento privilegiado a quienes desarrollen tales actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica) lo cual resulta claramente violatorio de la igualdad que debe gobernar este tipo de procedimientos contractuales. No se entiende, entonces, cuál es la razón para que se le asigne un tratamiento distinto a la contratación con este tipo de actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción a la diversidad étnica) frente a las actividades de interés público de otra naturaleza.

Bajo este panorama, se concluye que la norma impugnada efectivamente desconoce el artículo 13 de la Constitución Política [y por integración normativa el artículo 209 de la misma codificación], pues la función administrativa en todos los eventos se debe desarrollar con fundamento en el principio de igualdad, lo cual no se observa garantizado con disposiciones como la que acá se acusa".

En el resuelve del presente auto frente a la suspensión del inciso final del artículo 4 del decreto 092 de 2017 se indicó: ***CUARTO: SUSPENDER*** *de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto...".*

Frente a lo anterior y atendiendo la parte motiva del presente auto debemos indicar con relación al convenio a celebrarse con la Liga Caldense de Fútbol de Salón, que tal como se muestra en los estudios y documentos previos del presente proceso contractual en lo relacionado con la naturaleza de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, y no existiendo otra entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto relacionado, se prescinde de adelantar el proceso de pluralidad definido en el artículo 4 del decreto 092 de 2017 y se permite la contratación directa del mismo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

De acuerdo con la solicitud de la Liga Caldense de Fútbol de Salón el cronograma de inversión del evento deportivo para el desarrollo del mismo, tiene un valor general de **CUARENTA MILLONES DE PESOS COP ($40.000.000)**.

Por lo anterior, se pretende apoyar a la Liga Caldense de Fútbol de Salón con la participación en LA SUPERLIGA DE MICROFUTBOL BETPLAY 2020 rama femenina, con la participación del equipo Real Caldas Femenino, evento organizado por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, lo cual garantiza el funcionamiento técnico – administrativo y el posicionamiento de un evento de gran categoría y representatividad.

.

El apoyo económico a entregar por parte de la Administración municipal se encuentra representado en:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA	2 Uniformes de Competencia (16 deportistas)	$2.560.000	$12.040.000
	2 Uniforme de Presentación (16 deportistas 7 Cuerpo técnico y directivo)	$5.520.000	
	32 chalecos entrenamiento	$480.000	
	36 balones Finta oficial	$2.880.000	
	100 Tapabocas	$600.000	
TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE	20 personas Manizales-Cartagena-Manizales	$13.000.000	$13.000.000
INSCRIPCIÓN	1	$12.000.000	$12.000.000
ALIMENTACIÓN, SUPLEMENTOS, HIDRATACIÓN	20	$ 2.960.000	$2.960.000
TOTAL PRESUPUESTO			**$40.000.000**

FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de un único pago, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El señalado giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para el pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Los recursos a cancelar al contratista le serán consignados en la cuenta bancaria que indique el **CONTRATISTA** y de la cual se hace responsable, dejando claro que cualquier error está bajo su completa responsabilidad.

Se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
36-01-3-33-14-001-034-17	Fortalecimiento del Deporte, la Recreación y la Educación Física.	148	360148	$40.000.000

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política reglamentado por el Decreto 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público.

Para la suscripción de los contratos de apoyo a los que aluden las disposiciones señaladas, la entidad tuvo en cuenta que la Liga Caldense de Fútbol de Salón es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, que cumple funciones de interés público y social a través de la difusión y la práctica de su deporte, con jurisdicción Local, Nacional e Internacional.

LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, tiene capacidad administrativa representada por la asamblea de afiliados que se constituye en el máximo órgano de dirección, decisión, deliberación; un órgano de administración conformados por miembros elegidos por la Asamblea y constituido por un presidente, una secretaria y un tesorero; un órgano de control vigilado por un fiscal y un órgano de disciplina conformado por tres miembros respectivamente, desde el punto de vista administrativo, cuenta con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.

De los Estatutos de la Liga Caldense de Fútbol de Salón especialmente en el capítulo X de la Competición oficial se desprende que:

"Artículo 62: Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.".

De lo expuesto, se puede concluir que la Liga Caldense de Fútbol de Salón, está facultado para garantizar la participación de sus atletas en competiciones a nivel local y Nacional, por contar la liga con la respectiva vinculación con el Sistema Nacional del Deporte.

De acuerdo con lo señalado y por tratarse del apoyo a una Liga para la participación y realización de diferentes eventos nacionales, no hay lugar a establecer factores de selección.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Dado el objeto del contrato y las condiciones de ejecución, como riesgos previsibles se tienen los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Contratista	100%	Posible	Mayor	Alta	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista	Municipio de Manizales	100%	Posible	Mayor	Alto	Alto
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de accidentes en la ejecución o desarrollo de las diferentes actividades previstas en el contrato.	Posibles demandas al organizador del evento Aumento en los gastos del presupuesto	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación de eventos por no existir los permisos de las autoridades competentes.	Cambios en el cronograma o calendario de eventos	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
6	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta por la situación de la Pandemia por COVID-19 que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Se presenta por la situación de la Pandemia por COVID-19 que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista deberá constituir una garantía en favor del municipio, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La Entidad Estatal no se encuentra obligada a realizar el análisis para establecer si la contratación está cobijada o no por un Acuerdo Comercial al tratarse de un proceso de selección por contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

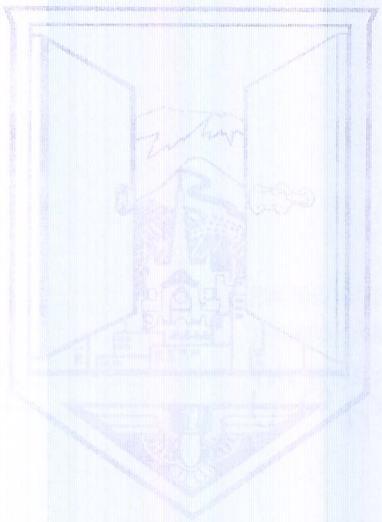
Manizales, 20 de Noviembre de 2020.

CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

Ana María Londoño S

ANA MARIA LONDOÑO SALGADO
Técnico Operativo
Secretaría del Deporte

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES